



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Villahermosa, Tabasco; a 31 de mayo de 2024.

Boletín No. 17/2024

Resuelve el Tribunal Electoral de Tabasco Dos Juicios de la Ciudadanía, Tres Recursos de Apelación y Un Juicio Electoral.

El día de hoy en la Sala de Sesiones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente **TET-AP-028/2024-I** por unanimidad de votos **confirmó** el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/030/2024, por el que se denunciaron actos de omisión de cuidado y vigilancia, así como el uso de recursos públicos por parte de una candidata a la Presidencia Municipal de Huimanguillo, Tabasco y de una Diputada local.

Debido a que, contrario a lo aducido por la parte actora la responsable sí fundamentó y motivó de manera suficiente las razones jurídicas de su determinación, percatándose en el análisis preliminar que no existían elementos mínimos para suponer la actualización de infracciones, ya que del contenido apreciado no se pudo acreditar que pudieran constituir actos en contravención de la normativa electoral en materia de propaganda electoral. Además, en autos se pudo observar que la autoridad administrativa estuvo impedida de iniciar un procedimiento de investigación sobre el uso de recursos públicos, al no tener elementos de alguna participación activa y destacada de la Diputada local.

Seguidamente en el expediente **TET-JDC-039/2024-I**, el Tribunal Electoral de Tabasco **confirmó** el acuerdo JEE/2024/008 emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual ratifica las designaciones de las y los vocales de las Juntas Electorales Distritales



del propio instituto en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-059/2024.

El Pleno del Órgano Jurisdiccional declaró infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el actor, al advertir que de las constancias que obran en autos este participó en igualdad de condiciones en el proceso de selección para ocupar la Vocalía Ejecutiva en el Distrito 08, sometiéndose a los parámetros establecidos en la convocatoria; por lo que la responsable ponderó para la designación la vasta experiencia para ocupar dicho cargo, además de tomar en cuenta la obligación de integrar Órganos Distritales paritarios en su vertiente horizontal y vertical, dando una mayor preferencia a las mujeres, acorde al principio de paridad constitucional y al artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, en el expediente **TET-AP-026/2024-II**, las magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco por unanimidad de votos **confirmaron** el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/038/2024, por medio del cual se desechó la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de una candidata a la Presidencia Municipal de Huimanguillo Tabasco y el Partido Político Morena, por considerar infracciones en propaganda electoral.

Del fondo de la controversia, se determinó declarar infundadas las alegaciones del accionante, en razón que para admitirse la denuncia no solo bastaba con que esta reuniera los requisitos formales que exige la ley, ya que, tal situación se encontraba sujeta a un análisis preliminar, mismo que fue realizado por la responsable en el que se pudo advertir que de la propaganda denunciada no se desprendieron indicios que revelaran la probable existencia de una infracción.

De ahí que el actuar de la Secretaría Ejecutiva estuvo ajustado a Derecho.



Por su parte en el expediente **TET-JDC-038/2024-III**, el Tribunal Electoral de Tabasco **revocó** parcialmente la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en el Procedimiento Especial Sancionador PES/010/2024, que declaró el incumplimiento a las disposiciones electorales y la comisión de actos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, atribuidas al candidato independiente a la Presidencia Municipal de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, toda vez que de la aplicación de la metodología establecida para calificar la VPG por parte de este Órgano Jurisdiccional, se pudo observar que del análisis a las actas circunstanciadas en las que la responsable sustentó su resolución, no se obtuvo el elemento mínimo indiciario o prueba circunstancial requerida para acreditar los hechos materia de la infracción; asimismo, de las pruebas aportadas por la víctima a partir de la valoración judicial con perspectiva de género, no se actualizaron los supuestos consistentes en que los actos denunciados se dirijan a una mujer por ser mujer, tuvieran un impacto diferenciado en las mujeres y afectara desproporcionadamente a estas.

Así también en el expediente **TET-JE-001/2024-III** las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral local, por unanimidad de votos **desecharon** la demanda promovida por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la impresión de boletas electorales con los emblemas de la candidatura común de Morena y Partido Verde Ecologista de México, en recuadros diferentes, así como el uso por parte de dichos partidos políticos del nombre de la coalición “Juntos Seguiremos Haciendo Historia en Tabasco”, en la candidatura a la Presidencia Municipal de Emiliano, Zapata.

La anterior determinación arriba a que en diversos acuerdos el Consejo Estatal del IEPCT aprobó el diseño e impresión de la documentación y material electoral a utilizarse durante la jornada electoral, así como el establecimiento de los criterios para la inclusión de los emblemas de los partidos políticos nacionales en las boletas



electorales, sin que el ahora accionante impugnara oportunamente, concluyéndose como un acto consentido implícitamente, pues se abstuvo de interponer el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Finalmente, en el expediente **TET-AP-027/2024-III**, por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, **confirmó** el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el expediente PES/025/2024, por el que declaró la inexistencia del uso indebido de propaganda electoral y recursos públicos, así como la omisión en el deber de cuidado atribuida al Partido Político Morena.

En la determinación, las Magistraturas concluyeron declarar inoperante e infundados los agravios esgrimidos por el apelante debido a que este se limitó a plasmar el contenido de su denuncia inicial, sin combatir de manera frontal y directa los argumentos vertidos por la responsable, es decir, únicamente externó posiciones genéricas o imprecisas; asimismo, al contrastar de forma preliminar los hechos y los medios de convicción allegados, no se advirtieron elementos mínimos para instar el procedimientos especial sancionador.